

Escrituras á las comisiones.

El Sr. HERRERA, como uno de los autores del dictámen, se levantó á defenderlo, diciendo, que vista la ansiedad del congreso y de la nacion, por saber el estado en que se encontraba el proyecto de constitucion, no podia proponer ménos de lo que proponia; que conociendo la lealtad, patriotismo y buena fé de los señores de la comision, ni un momento habia temido que salieran del paso con una perorata, sino que descansando en su conciencia, se habia prometido informes dignos de la comision, del congreso y de la materia de que se trataba.

El Sr. GAMBOA consideró inútil la proposicion con que concluia el dictámen, apoyando las razones que antes se habian emitido.

El Sr. LOPEZ DE NAVA, como uno de los autores de las proposiciones primitivas, esplicó que no se habia tratado de ejercer violencia, ni de deprimir á la comision, sino solo de satisfacer la ansiedad pública, al pedir informes circunstanciados.

El congreso reprobió el dictámen, se negó á que el asunto volviera á la comision de gobernacion, y así manifestó que descansa plenamente en el celo y actividad de su comision de constitucion.

12 DE ABRIL DE 1856.

Revision de actos de Santa-Anna.

Dieron cuenta de sus trabajos las comisiones de inquisitiva. A mocion de la de justicia, se acordó revisar los actos siguientes del gobierno de Santa-Anna:

Decreto que derogó el del Estado de Michoacan, sobre reparto de tierras de comunidad;

Decreto que derogó el que dispuso que pudiesen heredar los hijos naturales, y todas las disposiciones relativas de los Estados de México, Michoacan y Veracruz;

Orden que esceptuó del comiso en que incurrieron 280 bultos de mercancías, propiedad del Sr. Arrillaga;

Ley sobre espropiacion para objetos de utilidad pública;

A propuesta de la de relaciones, se acordó revisar lo siguiente:

Espediente relativo á los daños causados en Reinosá, por la expedicion de Carbajal;

Las reclamaciones del Ecuador, sobre devolucion del derecho de consumo y pago al Sr. Luzuriaga de varias sumas, con los derechos causados en las importaciones de algodón y cacao;

Revision de actos de Santa-Anna.

Tratado de la cesion del valle de la Mesilla, celebrado con los Estados Unidos;

Se archivaron á propuesta de la misma comision, varios acuses de recibo, enterados y comunicaciones de puro trámite.

La comision de fomento, que ha ecsaminado 664 actos del gobierno de Santa-Anna, creyó que de ellos 636 no son revisables, y propuso la revision de los siguientes:

Reglamento de ingenieros y directores de caminos;

Disposiciones que establecieron recaudaciones de peages en Guanajuato, Guadalajara y Tepic; y que autorizaron á particulares á establecerlas en otros puntos;

Contratos sobre iguales de peages;

Averiguar el paradero de 4.000 pesos que se destinaron á la traslacion del museo;

Queja del ayuntamiento de Querétaro, contra los excesos de la recaudacion de peages;

Ordenes que establecieron las oficinas de peages y contra-peages;

Decreto sobre contrato para construir puentes con los Sres. Garay y Bonilla;

Espediente sobre los impuestos desconocidos que se cobraban en Orizava;

Noticia de los españoles ocupados en el ramo de peages;

Ordenes de destitucion de los catedráticos del colegio de San Gregorio;

Ordenes que crearon los camineros;

Orden que permitió la libre importacion de barretones de plomo por Veracruz.

La comision de justicia propuso que se archivaran por no merecer revision especial, los expedientes relativos á las materias que siguen:

Ley que reglamentó la enseñanza primaria;

Disposiciones reglamentarias de las fuerzas de policia;

Decreto sobre arreglo y organizacion del cuerpo municipal;

Decreto sobre conservacion de las líneas telegráficas;

Decreto sobre funciones de los gobernadores y gefes políticos;

Planta de empleados del ministerio de justicia;

Plan de estudios;

Disposiciones sobre ahorro de tiempo á los reos condenados á presidio;

Decreto sobre delitos de los empleados de hacienda;

Decreto que declaró traidores á los mexicanos que pasando la frontera, se unieran á las expediciones piráticas;

Decreto que anuló el código civil del Estado de Oaxaca;

Revisión de
actos de
Santa-Anna.

- Ley de conspiradores;
- Nombramiento del Sr. Aguilar para magistrado de la suprema corte;
- Decreto sobre represión de la vagancia;
- Decreto sobre procedimientos para juzgar el delito de conspiración;
- Nombramiento del Sr. Arriola de magistrado supernumerario de la suprema corte;
- Decreto que sujetó al tribunal mercantil las demandas contra altos funcionarios;
- Decretos sobre funciones de los tribunales de hacienda;
- Decreto sobre número de escribanos;
- Decreto que dispuso que el procurador general fuese oído en la suprema corte en negocios de comisos;
- Decreto sobre el oficio de hipotecas;
- Decreto que suprimió en Michoacan los juzgados de Zinapécuaro y Atzacalco;
- Nombramientos de los Sres. Romero, Sepúlveda, Villela y Lebrija, para magistrados de la suprema corte;
- Decreto que dispuso que la suprema corte nombrara los ocho jueces menores de la capital;
- Decreto que suprimió el juzgado especial de hacienda de Camargo;
- Ley sobre administración de justicia;
- Decreto sobre desafuero de diputados y senadores.
- A propuesta de la comisión de hacienda, se acordó revisar lo siguiente:
 - Pago de 300,000 y tantos pesos en permisos de algodón á tres pesos quintal, hecho á los Sres. García Despons, por 50,000 pesos que dieron en efectivo;
 - Pago de 31,000 y tantos pesos á D. José Dionisio Velasco, por tercios de algodón tomados en Puebla para trincheras por el general Rea;
 - Pago de 400,000 y tantos pesos mandado hacer á D. Lucas de la Tijera, de los fondos de la convencion española;
 - Pago de 13,000 pesos de un certificado del derecho de consumo;
 - Orden de pago á favor de D.^{ca} Francisca López de Santa-Anna, de 1,640 pesos que debian pasar al crédito público;
 - Dispensa de derechos de ocho barras de plata en favor de D. N. Tenorio.
- A propuesta de la misma comisión, se archivaron los expedientes relativos á los asuntos que siguen:
 - Reintegro al Sr. Cueva de 16,000 pesos que prestó en tiempo del Sr. Ceballos;
 - Reintegro de un préstamo hecho en Zacatecas;

Revisión de
actos de
Santa-Anna.

- Indemnización de perjuicios sufridos en Guanajuato;
- Pago de 40,000 pesos al general Cervantes, como capitalización de su pension;
- Pago de sueldos á un capitán de fragata.
- La comisión de gobernación, pidió que se revisaran los actos siguientes:
 - Decreto sobre límites de la isla del Carmen;
 - Orden que autorizó á los gobernadores á recobrar los terrenos usurpados á los pueblos, villas y ciudades;
 - Decreto que impuso un derecho de dos reales por quintal á la perla que se extrae de la Baja California;
 - Decreto sobre fondos y presupuestos del ayuntamiento.
- La misma comisión propuso que se archivaran los expedientes relativos á lo que sigue:
 - Decreto que puso la contaduría de propios bajo la dependencia del ministerio de gobernación;
 - Decreto que mandó formar el censo de México;
 - Decreto sobre pauta municipal;
 - Reglamento de policía;
 - Erección en pueblo llamado Cerro-Gordo de la congregación de la Regeneración;
 - Decreto sobre asistencia de las autoridades á las fiestas á que concurría el presidente;
 - Decreto que dió el título de villa al pueblo de Atzacapotzalco;
 - Decreto que prohibió la exportación de ganado de lana y pelo;
 - Previsiones sobre la votación acerca de si continuaba en el poder D. Antonio Lopez de Santa-Anna;
 - Decreto sobre fuero de los consejeros supernumerarios;
 - Decreto sobre glosa de cuentas por la contaduría mayor;
 - Decreto sobre que los ayuntamientos no pudieran celebrar arrendamientos ni almonedas, sin autorización del gobierno;
 - Decreto que suprimió las ocho prefecturas de la capital y crió la superintendencia de policía;
 - Decreto que dió á Tulancingo el título de villa;
 - Orden que previno que los gobernadores cuidaran de que en las aduanas marítimas no se dispusiera de los fondos consignados al pago de la deuda estrangera;
 - Reglamento de exámenes;
 - Declaración del consejo sobre prórroga de la dictadura de Santa-Anna;
 - Indulto de conspiradores y espatriados;

Revisión de
actos de
Santa-Anna.

Decreto sobre arreglo de las municipalidades y sus fondos;
 Decreto que erigió en distrito los pueblos de Cuautla y Jonacatepec;
 Decreto sobre demarcacion territorial de Maravatio;
 Decreto sobre los requisitos que habian de tener los agentes de negocios;
 Orden que dispuso que se publicara el pliego secreto en que Santa-Anna habia de nombrar sucesor;
 Acuses de recibos, enterados y oficios de mero trámite;
 Sobre el decreto que puso la contaduría de propios bajo la dependencia del ministerio de gobernacion, la comision esplicó que en nada afectaba á los fondos del ayuntamiento, como habia creído el señor Herrera el sábado anterior.
 El Sr. CASTAÑEDA preguntó si quedaba vigente el decreto que prohibia los arrendamientos y almonedas hechos por los ayuntamientos, sin autorizacion del gobierno.
 La comision por conducto del Sr. MARTINEZ DE CASTRO replicó que no, puesto que los Estados habian recobrado su soberanía. Despues de estas esplicaciones fué aprobado el dictámen.
 La comision de guerra pidió la revision de los actos siguientes:
 Pago de un año de sueldos al coronel Escobar;
 Contrato sobre compra de buques á los Estados Unidos;
 Revision del contrato anterior;
 Ordenes de fusilamiento sin formacion de causa contra varios guardias nacionales de Veracruz;
 Destitucion de los señores Zambrano y Pardo, empleados de la tesorería;
 Contratos de vestuarios;
 Orden que mandó ocupar el cuartel de Jalapa, y anular la venta que de él se hubiere hecho;
 Ley de estanco de la pólvora;
 Decreto que dispuso que hubiera diez generales de division y veinte y cuatro de brigada;
 Orden sobre que los comandantes principales reasumieran la autoridad politica en los pueblos;
 Decreto sobre erigir un monumento en la Angostura;
 Decreto que dió de baja á los prisioneros voluntarios de los americanos;
 Orden secreta al general Trías, para retirarse de la Mesilla en caso de invasion americana, porque el gobierno no quería, ni podia oponer resistencia;
 Y ademas, multitud de órdenes de destierro entre las que están la de los

Revisión de
actos de
Santa-Anna.

Sres. Arista, Arriaga, Juarez, Carrera, Hernandez, Prieto, Montenegro, Torrescano, &c., y varios ascensos y revalidaciones de despachos, entre otros, los de los Sres. Parrodi, Lazcano, Traconis, Oronoz, Corona, Norris, Rebollo, Blancarte, Llera, Gutierrez (D. José Julian), Santa-Anna (D. José), Robles, Escobar, Gayosso, &c.

A mocion de la misma comision se archivaron varios nombramientos de comandantes generales, órdenes de marcha, órdenes de pago, llamamientos de gefes, y oficios de puro trámite, órdenes sobre distribucion de caballos, maestranza, &c.

La comision consultaba ademas que se archivaran tambien las órdenes que veteranizaron á los cuerpos activos y á algunos de guardia nacional. No se conformó con esto el señor ARRIAGA, que vió un escandaloso abuso y pidió la revision para que los ciudadanos victimas de esta arbitrariedad pudieran recibir sus licencias absolutas.

El Sr. ESCUDERO como miembro de la comision, dijo que éstos eran hechos consumados, que los soldados podian solicitar sus licencias, y estaba seguro de que el gobierno les haria justicia, pero que sin embargo la comision estaba dispuesta á pasar de una lista á otra los asuntos en cuestion.

El Sr. ARRIAGA, dijo que esto queria y dió las gracias á la comision por su deferencia.—Hecha esta enmienda, fué aprobado el dictámen. En el momento de la votacion el salon estaba casi escueto y el Sr. ROMERO (D. Félix), llamó á los ausentes escitando al efecto al señor presidente, quien hizo sonar su campanilla, interrumpiendo así las sabrosas conferencias de la sala de desahogo.

Los Sres. LOPEZ DE NAVA y FERNANDEZ ALFARO, propusieron varias adiciones al reglamento sobre que en las votaciones económicas, el diputado que quiera pueda hacer constar su voto, y que las minorías puedan formular su voto por escrito. Quedó de primera lectura.

El Sr. DIAZ BARRIGA, hizo otra proposicion á fin de que la comision de constitucion presente cuanto ántes el plan general de su trabajo. Quedaron de primera lectura.

El Sr. VARGAS, propuso que se ratificara el nombramiento de general de division hecho por el general Alvarez en el Sr. Comonfort. Pidió el autor que se dispensara la segunda lectura y el congreso no accedió á sus deseos.

Generalato
del Sr. Comonfort.

Despachos militares.

15 DE ABRIL DE 1856.

Se dió cuenta con una esposicion del ayuntamiento y algunos vecinos de San Juan del Rio pidiendo, que en la constitucion se consigne que la religion de la nacion sea perpétuamente la católica apostólica romana, sin tolerancia de otra alguna.

Los Sres. Anaya Hermosillo, Barrera, Revilla, Villagran, Lazo Estrada, y Garcia Granados, presentaron las siguientes proposiciones que quedaron como de primera lectura:

“1.ª Son nulos los ascensos y despachos militares conferidos desde que cesó de regir el sistema constitucional en 1853, hasta el 13 de Agosto de 1855.

“2.ª De los ascensos y despachos comprendidos en el artículo anterior, el presidente sustituto de la República, revalidará aquellos que hayan sido obtenidos por antigüedad, rigurosa escala, acciones distinguidas en favor de la integridad del territorio, en guerra contra los bárbaros y posteriormente por servicios prestados à la libertad y orden público.”

Adiciones al reglamento.

Tuvieron segunda lectura las proposiciones de los Sres. Lopez de Nava y Fernandez Alfaro, sobre que en las votaciones económicas cada diputado pueda hacer constar su voto, y que las minorias puedan dar el suyo por escrito.

El Sr. HERRERA preguntó à los autores de las proposiciones el motivo que tenian para presentarlas; el Sr. LOPEZ DE NAVA esplicó, que su objeto era, que en toda cuestion importante, cada diputado aceptara la responsabilidad que le tocaba por su voto, y no la de todo el congreso, y que el pais supiese la conducta de todos sus representantes.

El Sr. HERRERA creyó inútiles las proposiciones, pues el reglamento prevee todos los casos, pudiendo los diputados aun salvar su voto, cuando lo crean conveniente.

Habiéndose preguntado si se admitian à discusion, no hubo número en el salon, se pasó lista, resultaron presentes setenta y tres diputados, se suspendió la sesion, continuó despues y al irse à votar, el Sr. ROMERO (D. Félix) poniéndose en pié y advertido por el presidente de que nada estaba à discusion, exclamó: “No hay número,” sonó la campanilla y de la sala de desahogo salieron algunos señores.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO en vista de que habia nuevos votantes, pidió que se volviera à dar lectura à las proposiciones de los Sres. Lopez de Nava y Fernandez Alfaro. Así lo hizo el Sr. secretario Guzman, diciendo, que se leian por cuarta vez. Las proposiciones quedaron admitidas y pasaron à la comision de gobernacion.

No corrió tan buena suerte la proposicion del Sr. DIAZ BARRIGA, sobre que la comision de constitucion presentara el plan de su obra. Sostenida por el autor, fué desechada en votacion nominal, que él mismo pidió, por 44 votos contra 33.

El generalato del Sr. Comonfort.

Naufragó despues el proyecto del Sr. VARGAS, sobre ratificacion del despacho de general de division, que el gobierno del Sr. Alvarez espidió al Sr. Comonfort. Nadie apoyó esta idea, y el proyecto fué desechado casi por unanimidad. Vemos en esto buen sentido de parte del congreso, pues no hay prisa de revisar ese acto; el Sr. Comonfort para ponerse al frente del pueblo y en defensa de la libertad, no necesita de despacho, y si ejerce el poder por la voluntad del pais, es como ciudadano patriota y eminente, y no como general.—El congreso, que le prestó cuanto apoyo podia, ratificando su elevacion à la presidencia, y aprobando despues su conducta, considera como cuestion muy secundaria que se titule ó no general.

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la comision de justicia sobre la proposicion del Sr. Mata, que inició la ratificion de la ley de administracion de justicia espedita por el Sr. Juarez:

Dictamen sobre la ley-Juarez.

“Señor.—Cada uno de los individuos de la comision de justicia que suscribimos, habia leído y estudiado la ley que sobre administracion del ramo y organizacion de los tribunales, espidió el supremo gobierno en 23 de Noviembre del año prócsimo pasado; pero tal estudio, que debimos emprender en virtud de nuestra profesion, no es el que se necesitaba para considerar la ley en su conjunto y en sus detalles, a fin de consultar à vuestra soberanía su aprobacion ó reprobacion en todo ó en parte, ya que se ha pasado à la comision la proposicion del Sr. diputado Mata, en la que pretende que se apruebe. Ecsaminando la ley de este modo, encuentra la comision que ella contiene, la consignacion de un gran principio político; la novedad de la organizacion judicial del Distrito; el restablecimiento de la suprema corte y de la corte marcial, y el de los tribunales de circuito y distrito en los Estados y Territorios; y ademas de esto, algunas otras novedades poco importantes en cuanto à procedimientos judiciales.

“El principio consignado en la ley, es un gran paso hácia la igualdad social, pues que la abolicion del fuero civil en cuanto à los eclesiásticos, y del civil y criminal por delitos comunes en cuanto à los militares, es la satisfaccion de dos necesidades que reclamaban, no solo la consecuencia con los principios democráticos, sino las circunstancias particulares de

Dictamen so-
bre la ley-
Juarez.

nuestra sociedad; à la que ha servido de constante rêmora para sus adelantos, la preponderancia de las citadas clases.

“No se propone aquí la comision disertar sobre las facultades que haya tenido el supremo gobierno para suprimir los fueros; toda la prensa del pais ha sostenido este punto en favor de la ley y de una manera victoriosa é incontestable. Para la comision seria muy largo el trabajo de extractar siquiera las principales razones y fundamentos que en apoyo de la ley se han alegado; pero esta tarea seria ademas inútil, puesto que todos los señores diputados han visto la cuestion en ese terreno, están perfectamente instruidos en ella, y de seguro que no hay uno solo que pueda dejar de votar con toda conciencia. No ecsistiendo, pues, duda alguna acerca de las facultades del que espidió la ley, solo queda por ver si esta aplicacion del principio de la igualdad, es útil y conveniente à la república mexicana. No se detendrá la comision en considerar y fundar la conveniencia abstracta de este principio que se ha elevado à la categoría de dogma entre los verdaderos republicanos, y sin el cual, la democracia seria imposible, porque fundándose en la justicia universal, malamente podria ejercerse ésta reconociéndose privilegios en los individuos ó en las clases. La comision està persuadida de que una gran mayoría de los señores representantes, profesa estos principios por convicciones profundas, y no necesita por tanto, establecerlas doctrinalmente; de manera que la cuestion viene à ser meramente práctica, y queda reducida à saber, si la estincion de fueros en México y en las presentes circunstancias, será una cosa útil à la república porque allane gran parte de los obstáculos que hasta ahora han impedido su progreso, ó si por el contrario, conviene al pais la conservacion del referido privilegio.

“Fuera de que cualquiera escencion es una injusticia y un constante amago à las garantías individuales, cuando el engrimiento con los privilegios, la preponderancia de ciertas clases, y la impunidad de todo género de excesos, hacen que se abuse del fuero hasta el punto de que se desatienda toda consideracion social en favor de los no privilegiados; entónces esos privilegios son un cáncer que corroe à la sociedad; acaban por sobreponerse à ella, y se agitan despues en una celosa disputa entre sí mismos, llegando à hacer imposible todo orden, toda garantía para el pueblo. Si al ménos las clases privilegiadas se hubieran contentado con un moderado uso de sus escenciones, y no hubieran llegado, como en México, al colmo de la ecsageracion, pretendiendo siempre todo para sí, y queriendo dominar ya por la fuerza, ya por el abuso de sus cuantiosos recursos; la sociedad no habria tenido tanto que sufrir, y en medio de los obstáculos

Dictamen so-
bre la ley-
Juarez.

que se le oponian, se hubiera abierto un camino para su prosperidad; pero cuando hemos visto que la fuerza armada, el oro y el torcido influjo que se habia ejercido en las conciencias, es lo que ha dado siempre la ley en la república mexicana; cuando hemos visto la gran dificultad de alcanzar justicia ante los tribunales militares y eclesiásticos, ante el favoritismo que ordinariamente dispensan à los suyos los encargados de administrarla, ante la diversidad de fórmulas y requisitos que solo sirven para hostilizar al reclamante; cuando, en fin, se fija la atencion en la causa de nuestras revueltas, y especialmente en el origen de la que acaba de sucumbir en Puebla, ¿quién dejará de atribuir en gran parte los males que hemos sufrido à la ecsistencia de las prerogativas y escenciones que con tanto ahinco defienden los amigos del retroceso? Si, pues, por resultados prácticos, àntes encubiertos y ahora puestos en claro, estamos convencidos de que la ecsistencia de los fueros es altamente perniciosa al progreso de la nacion, nada tan justo, tan político, tan conveniente, como aprobar, bajo este respecto, la ley de administracion de justicia, que fué un gran paso para la conquista de la igualdad republicana.

“Merece así mismo ser aprobada, en concepto de la comision, por haber dado al Distrito una organizacion judicial independiente de los tribunales supremos de la nacion; ya porque es meramente accidental la residencia de estos en la capital de la república, ya porque no hay motivo para que las localidades que comprende el Distrito, dejen de tener su poder judicial propio, como lo tiene cualquiera territorio; ya porque no es conveniente ocupar la atencion de los tribunales encargados de los negocios generales del pais, con otros meramente locales, que por su muchedumbre bastan para absorberla toda; ya, en fin, por otras tantas razones que ha espendido la prensa à este propósito, y sobre todo, por la esperiencia de los buenos resultados que se han obtenido con esta innovacion.

“La reposicion de la suprema corte de justicia y de la marcial, y la de los tribunales de circuito y de distrito, es tambien conveniente y hasta cierto punto, una necesidad del régimen federativo, que implícitamente está contenido en el plan de Ayutla, que es hoy la primera ley del pais, pues bien se percibe que teniendo los Estados y territorios su organizacion especial de justicia y tribunales propios para sus negocios particulares, es decir, estando descentralizada la administracion en este ramo, es forzoso que haya algunos otros tribunales encargados de los negocios generales de la nacion.

“Por último, la ley que ecsaminamos contiene algunas otras disposiciones nuevas, de orden muy secundario, y que se refieren à los trámites de

Dictámen sobre la ley-Juarez.

los juicios. Sobre estas, cree la comision que nada debe hacerse, porque no afectan esencialmente á las grandes necesidades políticas que la ley se propuso atender; porque la supresion de cualquiera de aquellas medidas, ocasionaria un hueco, y la necesidad de llenarlo de algun modo, y porque en concepto de los que suscriben, esto no puede hacerse por el congreso, puesto que la facultad revisora que le concede el art. 5º del plan de Ayutla, no importa la de modificar las leyes, legislando de nuevo, sino solo la de aprobar ó reprobado el acto, en todo ó en parte. El supremo gobierno es el que, en virtud de las facultades que le concede el artículo 3º del propio plan, puede introducir en estos puntos las alteraciones que juzgue convenientes.

“Por todo lo espuesto, la comision concluye sujetando á la deliberacion de vuestra soberanía, la siguiente proposicion:

‘Se aprueba la ley que sobre administracion de justicia espidió el gobierno interino de la república, en 23 de Noviembre del año próximo pasado.’ (*)

“Sala de comisiones de soberano congreso. México, Abril 12 de 1856. — Mariscal.— G. Anaya.— Barrera.”

Tuvo primera lectura un dictámen de la comision de industria, pidiendo que la ley de desestanco del tabaco, pase á la comision de hacienda.

[*] La ley-Juarez es la siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA.

El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL C. JUAN ALVAREZ, presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el art. 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar la siguiente

Ley sobre administracion de justicia, y organica de los tribunales de la nacion, del Distrito y Territorios.

Art. 1.º Entretanto se arregla definitivamente la administracion de justicia en la nacion, se observarán las leyes que sobre este ramo regian en 31 de Diciembre de 1852, con las modificaciones que estableco este decreto.

16 DE ABRIL DE 1856.

Comandantes generales.

El Sr. PEREZ GALLARDO presentó la siguiente proposicion, que quedó como de primera lectura:

“Se reprueban las partidas 51 y 52 de la ley de presupuestos generales de 31 de Diciembre último, que consideran á las comandancias generales y principales de la república.”

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Art. 2.º La corte suprema de justicia de la nacion se compondrá de nueve ministros y dos fiscales. Para ser ministro ó fiscal se requiere ser abogado, mayor de treinta años, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano y no haber sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante.

Art. 3.º La corte suprema de justicia se dividirá en tres salas. La primera, que será unitaria, conocerá de todo negocio que corresponda á la suprema corte en primera instancia. La segunda, que se compondrá de tres ministros, conocerá de todo negocio que deba verse en segunda instancia, y la tercera de cinco, conocerá en grado de revista de todo negocio que segun las leyes lo admita. Los ministros 1.º, 2.º, 5.º, 8.º y 9.º compondrán la sala de tercera instancia. Los ministros 3.º, 4.º y 7.º compondrán la segunda sala, y el 6.º ministro formará la sala unitaria.

Art. 4.º Habrá cinco ministros suplentes, que deberán tener las mismas cualidades de los propietarios y residir en la capital de la República.

Art. 5.º Las faltas de los ministros se cubrirán llamando primero al fiscal que no hubiere pedido en el negocio, y en su defecto á los ministros suplentes de que habla este decreto, á quienes se llamará por turno. Los ministros suplentes gozarán, los dias que funcionaren, de la mitad del sueldo que disfrutarían siendo propietarios; pero cuando sus funciones duren mas de quince dias, se les abonará el sueldo integro.

Art. 6.º Ni los ministros, ni los fiscales de la suprema corte de justicia, podrán ser recusados sin causa que compruebe. Solo podrán excusarse por motivos que justificará la acusacion.

Art. 7.º Cada sala tendrá una secretaria en la que habrá los empleados siguientes:

Un secretario letrado.

Un oficial idem.

Dos escribientes.

Un portero.

Un mozo de aseo.